

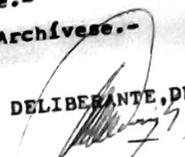
ORDENANZA Nº 007-89

- Art.1) ESTABLECESE un régimen de facilidades de pago por deudas provenientes de tasas, contribuciones, derechos municipales, actualizaciones, intereses y multas cuyo vencimiento haya operado hasta el 28 de Febrero de 1989 inclusive, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza. Los montos adeudados se calcularán al 28 de Febrero de 1989.-
- Art.2) Los contribuyentes y/o responsables que adeuden montos por los conceptos indicados en el Artículo anterior, podrán solicitar abonarlos en hasta doce (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera en el mismo momento en que la solicitud sea aceptada, y las restantes hasta el día 10 de los meses siguientes. Cada cuota tendrá como único incremento, el interés que los Bancos Oficiales abonará por operaciones en Caja de Ahorros Común, compensación que se efectuará tomando como base el interés abonado por estas entidades el último día del mes inmediato anterior, porcentaje que no dará acumulativo, sino por cada una de las cuotas que se abonen, para lo cual los deudores deberán concurrir al Municipio para que se les aplique el interés que corresponda en cada vencimiento.-
- Art.3) No se encuentran comprendidas dentro del presente Plan, las deudas por retenciones o percepciones efectuadas y no ingresadas.-
- Art.4) Los contribuyentes y/o responsables que deseen acogerse al presente Plan, deberán cumplimentar los formularios que el Departamento Ejecutivo disponga en cada caso.-
- Art.5) Los deudores a quienes se le hayan iniciado acciones judiciales, podrán acogerse al presente Plan, previo pago de los ~~excesos~~ gastos y honorarios que se hubieren ocasionado.-
- Art.6) En el caso del art. anterior, el acogimiento al plan de facilidades de pago, supone el allanamiento expreso a los montos reclamados y que son motivo del plan de pago solicitado, por lo que el juicio se dará por finalizado. En caso de incumplimiento del plan que se otorgue, se continuará con la acción judicial para el recupero de la deuda.-
- Art.7) El Departamento Ejecutivo, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar la constitución de garantías personales o reales, como paso previo al otorgamiento del plan.-
- Art.8) La falta de pago de cualquiera de las cuotas del plan que se otorgue, significará automáticamente la constitución en mora del deudor, quedando facultado el D.E. a iniciar las acciones judiciales para el recupero de la acreencia. En este caso, la deuda se actualizará según lo establezca la Ordenanza General Impositiva vigente al momento del incumplimiento.-
- Art.9) Se fija el 31 de Mayo de 1989 como fecha de vencimiento para acogerse a los beneficios del presente plan, quedando facultado el D.E. para prorrogar este plazo si lo considera conveniente.-
- Art.10) DEROGASE otra disposición que se oponga a la presente.-
- Art.11) COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS, EL DIA 27 DE MARZO DE 1989.-

PROMULGADA por Decreto Nº 072/89 del 28/03/89.




 JUAN PABLO RUJINSKY
 PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS